

**VISTO:**

El expediente Nº 2.975/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza 23/16 se aprobó el Decreto Nº 530/15 dictado ad referéndum, en el cual se adjudico entre otros, a GRUN Joel Maximiliano y Laura María KRAFT el lote Nº 3 de la manzana 718, y a NAVARRO Alberto Damián y SCHLEGEL Betiana Maricel el lote Nº 9 de la manzana 593.

Que ambos adjudicatarios han presentado una nota informando que los lotes sociales que les fueron entregados presentan problemas de desagüe hídrico, y debido a dicha situación les es imposible comenzar con la construcción de sus viviendas.

Que en el dictamen 03/16 de la comisión especial de Evaluación y Calificación de Postulantes de Lotes y Viviendas Sociales, el cual hace referencia a los inconvenientes que presentan los lotes adjudicados a GRUN Joel Maximiliano y Laura María KRAFT, por un lado, y a NAVARRO Alberto Damián y SCHLEGEL Betiana Maricel por otro.

Que la Comisión especial de selección, evaluación y adjudicación de lotes sociales resuelve favorablemente y propone adjudicar un lote de la manzana 593, partida provincial Nº 253.379, al Señor NAVARRO Alberto Damián D.N.I. 30.648.772 y SCHLEGEL Betiana Maricel D.N.I. 30.393.654 y un lote de la manzana 590 partida provincial Nº 253.379, al Señor GRUN Joel Maximiliano D.N.I. 36.540.756 y a Laura María KRAFT D.N.I. 23.407.195, en reemplazo de los lotes adjudicados anteriormente.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Comisión.

Que el presente se dicta AD REFERENDUM del Concejo Deliberante, en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, en uso de sus facultades

**E I P R E S I D E N T E M U N I C I P A L**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Déjese sin efecto la adjudicación del lote social a GRUN Joel Maximiliano y Laura María KRAFT del lote N° 3 de la manzana 718, y a NAVARRO Alberto Damián y SCHLEGEL Betiana Maricel del lote N° 9 de la manzana 593, otorgado mediante Decreto 530/15 y ratificado por ordenanza 23/16.

**Art. 2º.-** Otorgase a los Señores NAVARRO Alberto Damián D.N.I. 30.648.772 y SCHLEGEL Betiana Maricel D.N.I. 30.393.654 la adjudicación del lote social sito en la manzana N° 593, Registro N° 14.062, Parcela 11, Partida Provincial N° 253.379, Domicilio Parcelario Capitán Danilo Bolzan 1.967.

**Art. 3º.-** Otorgase a los Señores GRUN Joel Maximiliano D.N.I. 36.540.756 y Laura María KRAFT D.N.I. 23.407.195 la adjudicación del lote social sito en la manzana 590, Registro N° 14.686, Partida Provincial N° 253.379, Parcela 2, Domicilio Parcelario Parque Nacional Iguazú 210.

**Art. 4º.-** Disponese que las adjudicaciones son personales e intransferibles y que deberán dar inicio a la construcción de la vivienda en el plazo de 60 días (Art. 27) y los demás requisitos que establece la Ordenanza N° 34/16.

**Art. 5º.-** Notifíquese con copia del presente a NAVARRO Alberto Damián D.N.I. 30.648.772 y SCHLEGEL Betiana Maricel D.N.I. 30.393.654, y a GRUN Joel Maximiliano D.N.I. 36.540.756 y Laura María KRAFT D.N.I. 23.407.195.

**Art. 6º.-** El presente se dicta ad referendum del concejo deliberante, remitiéndose copia de la presente a sus efectos.

**Art. 7º.-** Envíese copia de la presente a la Dirección de Desarrollo Social, a Recursos Financieros y a la Subsecretaría de Catastro a sus efectos.

**Art. 8º.-** Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**DECRETO      Nº      110/17**  
**CRESPO (E.R.), 20 de Marzo de 2017**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 46/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO :**

Que la referida norma aprueba el Código de Normas Básicas de Uso, Ocupación y Subdivisión del Suelo en la ciudad de Crespo.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentar las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante, y en particular en lo relativo a las exigencias de infraestructuras básicas con la que deben contar los nuevos amanzamientos privados que solicitan aprobación por parte de la Municipalidad.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Reglaméntese la Ordenanza Nº 46/09 de conformidad a las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

**Art.2º.-** **INFRAESTRUCTURA BASICA – ART. 34º:** Las obras de infraestructura básica que deben tener los nuevos amanzamientos deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia pertinente en la materia, con las responsabilidades que esto implica, el cual deberá contar, antes del comienzo de la obra, con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente del Municipio. El profesional que suscriba el proyecto será co responsable junto al propietario de la obra a llevar adelante, y deberá además suscribir una conformidad al finalizar la totalidad de la misma, sin cuya firma no podrá emitirse el certificado final.

- b) Junto al proyecto de infraestructura se incluirá la sistematización de los desagües pluviales y la aprobación respectiva otorgada por la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos, con el objeto de verificar que el desarrollo del nuevo loteo no afecta el área lindante al mismo.
- c) De la red vial:
- 1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en red vial conforme inciso a) del presente.
  - 2º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos al día de comienzo de los trabajos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.
  - 3º.- La traza de las calles del amanzanamiento deberán ser demarcadas, compactadas y embrozadas. El nivel de compactación y espesor de la broza calcárea deberán estar debidamente certificados por una consultora privada acreditada o ente público competente, cuya contratación y pago de los honorarios correrá por cuenta del propietario del amanzanamiento.
  - 4º.- Los planos finales conforme Obra, deberán ser visados por el Colegio de Profesionales correspondiente, sin excepción.
  - 5º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.
- d) De la red de distribución del Servicio de Agua Potable:
- 1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en red pública de agua potable urbana conforme inciso a) del presente.
  - 2º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos al día de comienzo de los trabajos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.
  - 3º.- Las cañerías de la red de agua potable deberán ser de PVC para agua potable tipo K6, con sello IRAM, aprobados por O.S.N. y con unión deslizante. Los diámetros de las cañerías deberán estar de acuerdo al diseño y proyecto técnico. Las piezas especiales y válvulas esclusas e hidrantes, serán de Hierro Fundido con revestimiento Epoxi, las Cámaras

de Hormigón Armado, los Braseros y Cajas de Hidrantes de Fundición Gris.

4º.- Los planos finales conforme Obra, deberán ser visados por el Colegio de Profesionales correspondiente, sin excepción.

5º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

6º.- Para su aprobación y recepción final de la obra se deberán llevar a cabo todas las pruebas hidráulicas de presión necesarias para garantizar el funcionamiento correcto de la red, ello debe estar certificado por profesional calificado en dicha tarea. Si el proyecto lo requiere por dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente se deberá realizar el correspondiente tanque de reserva de agua que podrá ser ubicado en el espacio destinado a equipamiento comunitario, a cargo del propietario del amanzanamiento.

e) De la forestación de veredas y espacios verdes;

1º.- Las especies a plantarse deberán reunir las siguientes características: árboles de hojas caducas, resistentes a enfermedades, que no requieran de cuidados especiales, que no tengan flores o frutos peligrosos o que ocasionen excesiva suciedad en las calles ni sean dañosos o representen peligro potencial para cañerías de gas, agua, cloacas, y desagües, cableado subterráneo de comunicaciones o energía eléctrica.

2º.- Serán admitidas las especies en la cantidad y en los lugares que se detallan en el **Anexo I** del presente Decreto.

3º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, al día de comienzo de los trabajos, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

4º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

f) Del Alumbrado Público en calles:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en Alumbrado Público Urbano conforme inciso a) del presente.

2º.- El Alumbrado Público deberá estar constituido por columnas de hierro y equipo de iluminación, cuyas medidas y especificaciones técnicas obran en el **Anexo II** del presente Decreto.

3º.- Cada cuadra interna del amanzamiento deberá contar con las columnas de alumbrado distribuidas de manera alternada, en cada frente de manzana, debiendo respetarse una distancia mínima de 21,90 metros entre columnas consecutivas, debiendo la primera columna de la cuadra estar plantada a una distancia de 6,20 metros, medidos desde el punto de intersección de las líneas de edificación municipal de dicha ochava.

4º.- Respecto a las cuadras externas de los amanzamientos y con frente a cuadras ya existentes en la ciudad, se deberá respetar la misma distancia del Artículo precedente, siendo a cargo del propietario sólo la colocación de las columnas del lado del amanzamiento.

5º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

6º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, al día de comienzo de los trabajos, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

7º.- En caso de ser necesario y por las características del loteo y la interconexión con la red existente, el Municipio podrá exigir además la instalación de líneas de media tensión y transformadores de energía eléctrica que sean necesarios para la provisión adecuada del servicio domiciliario, según informe de la empresa prestataria y/o el ente provincial regulador de la energía, lo que estará a cargo de propietario del amanzamiento.

g) De la red colectora del servicio de cloacas:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en red pública de Desagües Cloacales conforme inciso a) del presente.

2º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos al día de comienzo de los trabajos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

3º.- La red de cloacas deberá estar construida con materiales de PVC cloacal, cuyo diámetro deberá estar acorde con los proyectos aprobados y cañerías disponibles con una tapada mínima de 1,20 metros.

4º.- El diámetro mínimo de la red colectora será de 1,60 mm. de diámetro. Las conexiones domiciliarias serán de 110 mm. de diámetro, dichos materiales tendrán sello IRAM, con unión deslizante, aprobados por OSN, las Bocas de Registro serán de Hormigón Armado o PVC de 120 mm. de diámetro. Los marcos y tapas de Bocas de Registro serán de Fundición Dúctil con llave de cierre y Juntas de Apoyo de Teflón.

5º.- Los Ramales de las Cañerías Colectoras Cloacales domiciliarias, deberán estar instaladas en todos los lotes del Proyecto de Amanzamiento a 2,00 metros de la línea medianera en el lugar de más baja pendiente.

6º.- En caso de ser necesario y por las características topográficas del lugar, la extensión del loteo y la interconexión con la red existente, el Municipio podrá exigir la construcción de las plantas impulsoras de líquidos cloacales que sean necesarias, las que estarán a cargo de propietario del amanzamiento. La planta impulsora o de bombeo deberá estar provista de dos (2) bombas y tablero eléctrico con la correspondiente potencia para cubrir el área afectada y brindar un adecuado servicio.

7º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

8º.- Para su aprobación y recepción final de la obra se deberán hacer las pruebas de obstrucción y estanquidad necesarias para asegurar que la red funciona y no presenta fugas, ello debe estar certificado por profesional calificado en dicha tarea.

**Art.3º.-** El propietario del amanzamiento podrá sumar a su cargo otras obras de infraestructura, tales como cordón cuneta de hormigón, pavimento, gas natural, servicios de telefonía, fibra óptica e internet, televisión por cable, etc.

En cualquiera de los casos mencionados, el propietario de los amanzamientos deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia pertinente en la materia, con las responsabilidades que esto implica, el cual deberá contar, antes del comienzo de la obra, con la

aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente del Municipio. El profesional que suscriba el proyecto será co responsable junto al propietario de la obra a llevar adelante, y deberá además suscribir una conformidad al finalizar la totalidad de la misma, sin cuya firma no podrá emitirse el certificado final.

2º.- En el caso de cordón cuneta y/o pavimento, el proyecto deberá contemplar las especificaciones técnicas que establece para éste tipo de obras la Dirección Nacional de Vialidad (Pliego de Especificaciones Técnicas) en las diversas modalidades posibles: concretos asfálticos en caliente, semicaliente, del tipo densos, semidensos, y gruesos, pavimentos de hormigón y articulado.

3º.- En el caso de gas natural, el proyecto deberá contemplar las especificaciones técnicas que establece para éste tipo de obras la empresa prestataria de servicios de gas natural con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos y/o el ente nacional regulador del gas.

4º.- En los demás casos (servicios de telefonía, fibra óptica e internet, televisión por cable, etc.) el proyecto deberá contemplar el las especificaciones técnicas que establece para éste tipo de obras la autoridad competente con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos.

5º.- En todos los casos, el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

6º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, al día de comienzo de los trabajos, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

**Art.4º.-** Al momento de la presentación de los proyectos respectivos, tanto en lo normado en el Artículo 2º como en el Artículo 3º del presente, el propietario del amanzamiento, deberá suscribir un acta de garantía por las obras a realizar por un plazo de cinco (5) años a contar desde la entrega de la certificación final, conforme el **Anexo III**. Esta garantía implica la reparación de defectos constructivos y/o de instalación de cualquiera de los requisitos obligatorios (Art. 2º) o voluntarios (Art. 3º) que el propietario realice por sí o por terceros contratados, excluyéndose el mantenimiento general por el uso normal y habitual que corresponde al municipio; todo ello sin perjuicio del acta de entrega y certificación final.

**Art.5º.- ESTUDIO PREVIO – ART. 37º:** Al momento de la presentación del estudio previo que establece el Artículo 37º, el propietario deberá acompañar el certificado de no inundabilidad del/los lotes a subdividir otorgado por la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos.

**Art.6º.-** Pásese copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, Subsecretaría de Servicios Públicos, Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, a Subdirección de Catastro, a sus efectos.

**Art.7º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente.

**Art.8º.-** Deróguese el Decreto N° 24/08.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese, etc.